



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000160-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, las Cartas N° 000422-2023-DGDP/MC y N° 000423-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, las Actas de Notificación Administrativa N° 7760-1-1 y N° 7772-1-1 de fecha 05 de diciembre de 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000160-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer sanción administrativa de 2.4 UIT de multa contra el señor Samuel David Flores Cueva, identificado con DNI N° 42215557, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones al Sitio Arqueológico Cerro Cachito ubicado en el distrito de Ventanilla de la provincia del Callao y departamento de Lima, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- En su Artículo Tercero, imponer como medida correctiva, donde el administrado deberá ejecutar bajo su propio costo la citada medida destinada a restituir el bien inmueble afectado a su estado anterior (el relieve debe volver a su estado anterior), además realizar el retiro de todos los elementos modernos como los módulos de madera, el cerco perimétrico de madera, el toldo que se encuentra con anclaje de palos de madera de rollizos, el piso de concreto, portón principal de madera y retiro de la plantación de plátanos y otros que se encuentren en el interior del área intangible; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección Desconcentrada.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Cartas N° 000422-2023-DGDP/MC y N° 000423-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, diligenciándose en el domicilio del administrado tal como consta en las Actas de Notificación Administrativa N° 7760-1-1 y N° 7772-1-1 ambas de fecha 05 de diciembre de 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TULO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Directoral N° 000160-2023-DGDP/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TULO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000160-2023-DGDP/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Samuel David Flores Cueva, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. – Remítase** copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL